



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AD022T-0000827 DE 13 DE JUNIO DE 2017.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4957

SANTIAGO, 24 JUL 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 6552, de 20 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que "Delega facultad de firmar en materia de transparencia conforme Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública".

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de abril de 2017 se ha recibido la solicitud de acceso a la información pública Nº AD022T-0000827, presentada por don RODRIGO VERA LAMA en los siguientes términos:

**"Solicito remitir en formato digital PDF el Decreto Supremo (G) Nº 669, de 31 de Diciembre de 1997, "Reglamento de Títulos, Especialidades y Ejercicio con derecho a Sobresueldos en el Ejército", incluidas las modificaciones posteriores como las introducidas por el Decreto Supremo (G) Nº 22 de 04.JUN.2010."**

2. Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otra  
3. s leyes de quórum calificado.

4. Que, el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 20.285, que dispone que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, según dispone el artículo 21 de la Ley Nº 20.424, "A la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas le corresponderá: a) Realizar la gestión de los asuntos de naturaleza administrativa y la tramitación de la documentación respectiva proveniente de las Fuerzas Armadas o de los organismos del sector que corresponda."

5. Que, corresponde señalar que la documentación solicitada tiene el carácter de reservada de acuerdo con la normativa aplicable, esto según se expondrá a continuación. La Constitución Política de la República en su artículo 8º, inciso 2º dispone que: "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional". En íntima conexión con la norma antes citada, los números 3 y 5 del artículo 21 de la Ley Nº 20.285 establecen que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública. 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política."

6. Que, de acuerdo con lo descrito en el N° 3 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la información solicitada se refiere a un Decreto Supremo que aprobó un reglamento que se relaciona directamente con la composición de las plantas del Ejército de Chile. La divulgación o entrega de esta información afecta derechamente la seguridad de la Nación, ya que significaría dar a conocer información relevante referente a la dotación de dicha rama de las Fuerzas Armadas, cuyo conocimiento por terceros pone en riesgo tanto la defensa estratégica del país como la seguridad nacional. Asimismo, esta información tiene el carácter de reservada conforme al artículo 436 del Código de Justicia Militar, por lo cual, como ha sido declarado por el Consejo para la Transparencia en decisión de Amparo Rol C1310-12, no corresponde que sea alterada la ponderación ya efectuada por el legislador.

7. Que, de este modo, en atención a lo exigido por el N° 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la información solicitada se encuentra resguardada por el Código de Justicia Militar, específicamente por el N° 1 del artículo 436 de la citada norma, que califica de documentos secretos "Los relativos a las Plantas o dotaciones y a la seguridad de las instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile y de su personal." A esto, conviene agregar que el artículo 1º transitorio de la Ley N° 20.285 prescribe que: "De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050". En consecuencia, de conformidad con la disposición transitoria citada, el artículo 436 N° 1 del Código de Justicia Militar actualmente vigente, cumple con la exigencia de quórum calificado requerida legalmente, lo cual ha sido confirmado por el Consejo para la Transparencia en decisión de Amparo Rol C1163-11 y Rol C1310-12.


8. Que, en consideración a los argumentos anteriores y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;



#### RESUELVO:

- DENIÉGUESE** la solicitud de acceso a la información N° AD022T-0000827 presentada por don RODRIGO VERA LAMA, conforme a los términos referidos en los considerandos N° 5, 6 y 7 de la presente resolución.
- NOTIFIQUESE** al solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, haciéndole llegar copia de la presente resolución.
- INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.
- En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

  
JOSE MIGUEL POBLETE EAST  
JEFE DIVISION JURIDICA  
SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

  
JEFE DEPTO. LEGAL Y T.  
DISTRIBUCION:  
1. Rodrigo Vera Lama  
Correo Electrónico:  
2. SS.FF.AA. DIV.Jur. Depto. Juridico-Administrativo y Transparencia (Arch.)  
3. Archivo.  
JMPE/MCP/PP  
  
DIEGO PERALTA